

## EL DERECHO MONETARIO Y LOS DERECHOS PRIVADOS

*Eliahu Hirschberg, M. J., Ph. D.*

### A. El Derecho y los Problemas Contemporáneos

#### 1. El Derecho y la Realidad Moderna

El derecho no es una doctrina intelectual abstracta; crea y rige derechos, afecta y rige intereses privados y públicos. Es una de las formas —muy importante— del contralor social. En un mundo en rápido cambio, el derecho debe ajustarse a una realidad social mutante, de lo contrario muchas instituciones sociales muy importantes y valiosas se verán afectadas. A veces, incluso la ley y el orden podrán desmoronarse a menos que la ley logre resolver conflictos y problemas sociales. Todo lo antedicho se aplica a todas las ramas del derecho, incluso el derecho económico. El derecho rige las diferentes relaciones económicas en una economía compleja. Su rigidez y su falta de adaptación afectan el buen funcionamiento de la economía. Esta rigidez y falta de adaptación afectan el bienestar económico de toda la población, o cuando menos, de grandes sectores de la misma. El derecho es mucho más rígido y conservativo que las otras ciencias sociales. Debido a la doctrina de los precedentes, a menudo se ve sometido al contralor de los enfoques anteriores, incluso cuando el panorama social y económico han cambiado.

#### 2. Definición del Derecho Monetario

El derecho monetario es la rama del derecho que rige las obligaciones afectadas por los cambios en el valor del dinero.



En una era inflacionaria reviste interés para cada miembro de la profesión legal y, de hecho, para cada miembro de nuestra sociedad cuyos derechos y obligaciones, expresados en términos monetarios, se ven afectados por sus soluciones. No obstante, hay muchos abogados que aún consideran el derecho monetario como una oscura rama del derecho comercial que reviste especial y específico interés para los banqueros y sus asesores. En condiciones de estabilidad monetaria, el derecho monetario sólo, reviste interés teórico; pero en nuestra era de derecho monetario, en la que la estabilidad monetaria es la excepción antes que la norma, tiene una importancia práctica enorme. Cada año, en todo el mundo, sus soluciones provocan entre una y otra parte, una transferencia mundial en el poder adquisitivo del orden de decenas de billones de dólares y frecuentemente muchos más aún. En condiciones de inflación resulta muy difícil preservar el verdadero valor de los ahorros líquidos; y sin embargo, en el capitalismo los ahorros constituyen una necesidad, y no un lujo. Todos, salvo quizás los muy jóvenes, poseen ahorros, ya se trate de ahorros realizados en forma privada o institucionalizados, tales como jubilaciones y seguros de vida.

### 3. Los problemas Monetarios y el Derecho Monetario

Los problemas monetarios han asolado a la humanidad desde la antigüedad. En la época medieval, bajo los monarcas y príncipes absolutistas, las monedas acuñadas de metales preciosos reducían su valor continuamente, al reducirse su contenido metálico; pero desde el fin de la Primera Guerra Mundial, vivimos en una época de inestabilidad monetaria. Por una parte, toda la economía es una economía monetaria, en contraposición a la economía de subsistencia. Por la otra, la inestabilidad monetaria, manifestada en la inflación y la devaluación, es la regla en lugar de la excepción. No obstante, existe una importante diferenciación entre el período interbélico y la era de la Segunda Guerra Mundial. Durante el período interbélico, los problemas monetarios fueron el resultado de crisis, para cuya solución los determinadores de la política pública no se hallaban preparados. En la pasada Segunda Guerra Mundial, la actitud de los tomadores de decisiones en cuestiones de política pública fue diferente: éstos consideraron a la inestabilidad monetaria como un mal menor. Entre los tres principales ob-

jetivos de la política económica de la era de la Segunda Guerra Mundial —crecimiento, pleno empleo y estabilidad monetaria— la estabilidad monetaria se sacrificó para el logro de los dos primeros objetivos. A menudo el crecimiento y el pleno empleo son incompatibles con la estabilidad monetaria en la imperfecta estructura de la sociedad y economía modernas. Detrás de la búsqueda del crecimiento y el pleno empleo se halla la filosofía keynesiana, desarrollada primeramente por J. M. Keynes.<sup>(1)</sup> Hay dos fuertes grupos de presión: los sindicatos y los hombres de negocios. Ambos están interesados en el crecimiento y pleno empleo, y hacen presión para lograrlo. El crecimiento y el pleno empleo son preferibles a la recesión y las crisis económicas. Por lo tanto, hemos vivido y probablemente continuemos viviendo en una era inflacionaria. No obstante, este estado de cosas presenta un desafío al derecho monetario: deberá ajustarse a una realidad monetaria diferente. El derecho monetario es la contraparte legal de los problemas monetarios. Si la realidad monetaria ha cambiado sus enfoques, también deberán cambiar las instituciones y las normas operativas del derecho monetario. Este es un desafío muy serio para toda la profesión legal y los legisladores.

### B. Los Principales Enfoques del Derecho Monetario

#### 1. El Enfoque del Valor Nominal

En los países anglosajones, y de hecho en todos los otros sistemas legales, todo el derecho monetario se basa en y está organizado conforme y en torno al enfoque del valor nominal.<sup>(2)</sup> La solución nominalista establece que un dólar es siempre un dólar y una libra siempre una libra a pesar de los cambios producidos en su valor en función del poder adquisitivo nacional de su tasa de cambio para moneda extranjera. De este modo, el 10 de febrero de 1973 un dólar es igual a un dólar del 13 de febrero de 1973, a pesar de la devaluación sufrida por el dólar en función del patrón oro y efectuada el 12 de febrero de 1973 por el gobierno de Nixon.<sup>(3)</sup>

1 "The General Theory of Employment, Interest and Money", Londres 1936.

2 Véase E. Hirschberg, "The Nominalistic Principle", Bar Ilan University, 1941. (El Principio Nominalista, De Palma, Bs. As., 1976).

3 Véase E. Hirschberg, "The February 1973 Devaluation of the Dollar and Gold Value Clauses", Duquesne Law Review, vol. 12, Pág. 222 (1973).



Por supuesto que una unidad de moneda, es decir, un billete que lleve la inscripción "un dólar" es siempre igual a otro billete que lleve la misma inscripción debido a que se puede intercambiar libremente, sin tener en cuenta la fecha de su emisión. Sin embargo, se impone la siguiente pregunta: debería aplicarse el mismo enfoque a las promesas incluidas en los contratos? En los contratos privados, los términos monetarios sirven únicamente a los fines de la valuación, sirven como un patrón de valor. Los términos monetarios expresan el valor de las obligaciones no-monetarias, el pago por ellas. El derecho recién adoptó el principio nominalista en los siglos dieciséis y diecisiete, durante el período de los monarcas y príncipes absolutistas, tras la publicación de la obra de Cardus Molinaeus, "**Tractatus Contractuum et Usurorum**".<sup>(4)</sup> Anteriormente, en la época medieval, prevalecía el principio metálico de la moneda, a saber, se consideraba una cierta cantidad de oro o plata como objeto de una deuda. Frecuentemente se pesaba el dinero al efectuar el pago.

En vista de éste enfoque, era lógico exigir al deudor que devolviera el valor intrínseco del dinero, aún sin que existiera una cláusula que lo dispusiera expresamente. Hasta en una circular de Federico el Grande, rey de Prusia, del siglo diecinueve, se estipulaba que era éste un principio básico del derecho basado en la "Justicia Natural", que cada deudor había de devolver lo adecuado en la misma moneda (es decir, en cuanto a su contenido metálico) en que había recibido el préstamo.

## 2. Los Términos Monetarios Contractuales

Surge la pregunta sobre cuál es la estructura correcta de la promesa de "pagar cien dólares" incluida en un contrato privado. La configuración legal formal es la de entregar unidades monetarias hasta la suma nominal de cien dólares.

Empero también es legalmente admisible otra configuración: la de entregar la cantidad de unidades monetarias cuyo valor, en función del poder adquisitivo (valor económico), es igual al que tenían cien dólares al formalizarse el contrato.<sup>(5)</sup>

4 Véase Tauber Molinaeus, *Geldschuldlehre*, 1926.

5 Véase E. Hirschberg "Modern Problems of Monetary Law" *Comparative & International Law Journal of Southern Africa*, pág. 272 (1973).

De hecho, en los casos de **Thorington vs. Smith**<sup>(6)</sup> y **Effinger vs. Kenney**<sup>(7)</sup>, fallados después de la Guerra Civil Norteamericana, cuando la moneda sureña había perdido totalmente su valor a la fecha de su evaluación, se adoptó la fecha de celebración del contrato porque las partes no pensaban adoptar para sí el riesgo de la depreciación monetaria. Desde el punto de vista teórico, surge la cuestión sobre cuál de las dos configuraciones es preferible; desde el punto de vista institucional, el dinero sirve como poder adquisitivo. Dentro del término dinero, se incluyen dos conceptos diferenciados: 1) **una unidad abstracta de contabilización**; 2) **un medio concreto de pago**. Una unidad abstracta de contabilización, por ejemplo un dólar, es una abstracción intelectual y psicológica que tiene empero el mismo significado en cierto espacio y cierto tiempo. Los medios de pago, —billetes y monedas— son bienes muebles, tangibles, que pueden entregarse y transferirse por mano. En los contratos se utilizan unidades de contabilización para evaluar la obligación no-monetaria en términos monetarios, ya que el dinero es un poder adquisitivo abstracto y todos los bienes y servicios pueden convertirse a él conforme a ciertas condiciones, por un precio. Un dólar de 1960 no tiene el mismo significado ni la misma función económica que un dólar de 1975.

Obtenemos la misma respuesta adoptando la prueba de las personas racionales. Las partes, en su calidad de personas razonables, no están interesadas en una suma, sino en el valor económico incluido en esa suma. Están interesadas en adquirir poder adquisitivo, ya que es ésta la función de venta del dinero que da lugar al poder adquisitivo conforme a una norma no-metálica empleando papel moneda inconvertible (al oro o la plata). Sin embargo, mientras que los cambios en el valor del dinero no sean considerables, las partes no consideran seriamente las sutilezas legales. En condiciones de relativa estabilidad monetaria, están dispuestas a aceptar la moneda con su valor nominal como descarga total de las obligaciones contractuales. Pero el problema asume importancia práctica cuando el dinero pierde rápidamente su valor, como así también en obligaciones a largo plazo, tales como hipotecas, seguros de

6 Wall (1968) 75 US 1.

7 (1885) 115 US 666



vida, jubilaciones, bonos, seguro social. En un período de tiempo extenso, dichas obligaciones pierden gran parte de su valor en una era inflacionaria.

La tercera prueba es la de tener en cuenta el cambio de enfoques y actitudes. La teoría nominalista se basaba en el enfoque de que el interés público supera los intereses privados en cuanto al dinero, ya que el dinero era la primera industria nacionalizada. Fue adoptado en la práctica para servir a los intereses de los reyes y príncipes absolutistas, que solían pagar las deudas contraídas en moneda de valor con monedas devaluadas y depreciadas. No obstante, en la época moderna, todos estamos interesados en proteger los derechos humanos contra los abusos. Un ente racional, el ahorrador común, tiene derecho a conservar el valor real de sus ahorros y haberes líquidos. Siendo el dinero que ganó duramente, por qué habría de perderlo. No hay que interferir injustamente los derechos privados. Por lo tanto, en una era inflacionaria, desde el punto de vista teórico, deberá de optarse por la segunda construcción, o configuración.

### 3. El Valorismo

Oponiéndose al nominalismo, el enfoque valorista, el enfoque del poder adquisitivo, fue desarrollado mediante una teoría legal y económica. El fin institucional del dinero es el de servir de poder adquisitivo y es su sólo fin y empleo. Junto a otros bienes y servicios disponibles en nuestra época, se creó algo único y diferente, dinero para poder disponer de todos los bienes y servicios como un poder adquisitivo generalizado. A diferencia de un automóvil o una casa, el dinero no se desea por sí mismo, sino que el hecho de que sirva de poder adquisitivo generalizado le permite servir como depositario de valor. Por lo tanto, habrá que adoptar una configuración sustantiva en los contratos: no el valor nominal, sino el verdadero valor económico de las unidades monetarias es el que habrá de entregarse. El enfoque valorista puede adoptarse también mediante un acuerdo, incluyendo cláusulas de valor en los contratos.<sup>(8)</sup>

8 Véase E. Hirschberg, "Value Clauses", *Commercial Law Journal*, septiembre de 1974, pág. 350; E. Hirschberg, "Index Value Clauses, the Israeli Experience", *Banking Law Journal*, vol. 92, pág. 158. Véase E. Hirschberg, "Gold Clauses", *Australian Law Journal*, vol. 40, pág. 74.

En nuestra época, el ente racional, la parte contractual, no es por lo general un experto idóneo en teoría económica, pero se halla profundamente interesado en los problemas económicos, los medios masivos de comunicación lo mantienen al tanto de las realidades económicas y hoy día está interesado en adquirir poder adquisitivo y no unidades monetarias nominales. Por lo tanto, una colisión de enfoques tiene lugar entre el hombre de la calle, el ente racional y el enfoque legal basado en el valor nominal. Esta colisión de enfoques durante una rápida inflación puede llevar a todo el sistema legal al descrédito y afectar la ley y el orden en el campo económico. El valorismo es más sano desde el punto de vista teórico, pero todavía no ha sido adoptado por los sistemas legales existentes en todo el mundo. En mi obra<sup>(9)</sup> recomiendo el valorismo calificado, ya que durante la estabilidad relativa del valor monetario, cuando los cambios de valor monetario son de poca consideración, no hay razón práctica alguna para desviarse de la solución normalista. Incluso en la literatura teórica legal<sup>(10)</sup> no existe unanimidad con respecto al valorismo. Una nueva obra alemana<sup>(11)</sup> apoya, hasta cierto punto, mi tesis básica con respecto al valorismo calificado.

### 4. Revaluación

Históricamente, varias veces las revaluaciones de las obligaciones afectaron, y se vieron destruidas efectivamente al adoptarse una inflación catastrófica. Dicha revaluación fue adoptada en los Estados sureños de EE. UU. después de la Guerra Civil, en Alemania, Polonia y Hungría después de la Primera Guerra Mundial. En Alemania se creó una literatura considerable con respecto a la revaluación, actualmente olvidada e inaccesible para muchos eruditos legales anglosajones de Alemania. Surge la pregunta sobre la posibilidad de inflaciones galopantes en nuestra época. Dichas inflaciones pueden producirse y las catástrofes monetarias son posibles en los países subdesarrollados, especialmente en Latino América. Durante las guerrillas civiles, tales como en el caso de Allende en Chile, o bajo el régimen de Kubitschek en Brasil, cuando

9 E. Hirschberg, "El Principio Nominalista", loc. cit.

10 Véase A. Nusbaum, "Money in the Law", 2ª edición, Brooklyn, 1950. y F.A. Mann "Legal Aspects of Money", 3ª edición, Oxford, 1974.

11 Bernd von Mayde, "Geldschuld und Geldwert", Munich, 1974.



se quiere lograr un desarrollo de cincuenta años en cinco, se producen, y se producirán en el futuro, inflaciones galopantes. Dichas catástrofes monetarias son menos severas que la gran inflación alemana, pero en nuestra época, la sensibilidad del ente racional es mayor. Las catástrofes y las crisis, inclusive las catástrofes monetarias, fueron consideradas durante mucho tiempo como "fuerza mayor"; hoy en día, se culpa de ellas al gobierno, ya que podría haberlas evitado o minimizado sus efectos. Muchos historiadores creen que la gran inflación alemana preparó el camino de Hitler y todo lo que le siguió. Parte de la culpa debe ser asumida por el derecho, ya que la revaluación sólo fue parcial y se efectuó demasiado tarde. De hecho, la revaluación alemana fue muy reducida y muy tardía. A menos que se realice una revaluación a tiempo, las inflaciones latinoamericanas galopantes pueden preparar el camino para las revoluciones, tanto derechistas como izquierdistas, y tener amplias repercusiones políticas a nivel nacional e internacional. Por lo tanto, siendo la revaluación un recurso legal, reviste interés para toda la profesión legal, tanto en países desarrollados como subdesarrollados, ya que las ideas emigran libremente de uno a otro país. En parte, puede ser sólo una forma de seguro social, en parte puede ser más, ya que la historia tiende a repetirse a menos que hayan cambiado las circunstancias subyacentes.

Las constituciones legales deben ajustarse a las necesidades y circunstancias mutantes de cada período. El derecho monetario es una parte subdesarrollada del derecho que no se ajustó a la mutante realidad inflacionaria. Hasta cierto punto, el derecho monetario anglosajón, basado y organizado en torno al enfoque del valor nominal, con raras excepciones<sup>(12)</sup>, se ajustó a la estabilidad monetaria relativa predominante en Gran Bretaña en el siglo diecinueve. No obstante, en los EE. UU., durante la inestabilidad monetaria prevaleciente durante la guerra civil de 1861-1865, comenzó a desarrollarse un cuerpo legal más progresivo tanto en el norte como en el sur.<sup>(13)</sup> Si la inestabilidad monetaria predomina en todo el mundo desde 1918, no se debe a una circunstancia fortuita: es prácticamente un incidente inevitable de los problemas contempo-

12 Véase E. Hirschberg, "The Impact of Inflation and Devaluation on Private Legal Obligations", Bar Ilan University, Ramat Gan, Israel, 1976.

13 Véase Dawson & Cooper, "The Effect of Inflation on Private Contracts U.S.A." 33 Michigan L. R., pág. 852.

ráneos y sus soluciones. El desarrollo económico, pleno empleo, bienestar social, la lucha contra la pobreza, la calidad de la vida, los beneficios líquidos, todo ello tiene su precio en dólares y centavos, y afecta el valor del dinero. Los disturbios civiles, las guerras, las revoluciones, tienen el mismo efecto en mayor grado.

## 5. El Derecho Monetario en una Época Inflacionaria

La pasada Segunda Guerra Mundial está dedicada a la búsqueda del desarrollo y del pleno empleo. De hecho, la prosperidad sin inflación es muy difícil de alcanzar.<sup>(14)</sup> La inflación y la devaluación fueron considerados por muchos como un mal menor en la época posterior a la Segunda Guerra Mundial, menores que la recesión y la crisis económicas. El profesor Milton Friedman<sup>(15)</sup> destaca que no hay voluntad política para superar la inflación. La recesión de 1974-1975 en EE. UU. demuestra que la inflación es preferible a la recesión y a las crisis económicas.

La inflación es un resultado prácticamente necesario del dinamismo económico, social y político. El dinamismo es virtualmente incompatible con la estabilidad monetaria. Hoy en día dos grupos de presión muy poderosos están interesados en la promoción del dinamismo económico: los hombres de negocios y la mano de obra organizada. Empero, la inflación efectúa la revaluación del ahorro. Los que están interesados en conservar el verdadero valor de los ahorros están, por lo tanto en un sendero antagónico al de otros poderosos factores de la sociedad. La resistencia a la inflación se ha convertido en una importante cuestión política, como lo prueba la época del presidente Nixon y la de Ford. La resistencia a la inflación mediante una sobreaniquilación de la política monetaria agravó la recesión de 1974-1975. Debe lograrse algún compromiso entre la inflación y la resistencia a la inflación, de lo contrario en lugar de tener prosperidad sin inflación, podremos tener **inflación sin prosperidad**. La minimización de los efectos de la inflación pueden lograrse mediante la reforma del derecho monetario. Los prerequisites al efecto son la difusión del conocimiento y el dar lugar a ideas sobre las instituciones bá-

14 Para opiniones contrarias, véase A. F. Burns, "Prosperity without Inflation", Nueva York, 1957.

15 "Using Escalators to Help Fight Inflation", Fortline, julio de 1974.



sicas y normas operativas del derecho monetario. Las reformas legales sólo pueden lograrse mediante un esfuerzo colectivo, y no individual. Si la profesión legal, como ente colectivo, llega a la conclusión de que el derecho monetario debe ser reformado, probablemente así suceda. Dichas reformas hace tiempo debían haber sido emprendidas, y parte de la culpa debe ser asumida por la investigación legal, que deja de lado el estudio del derecho monetario. En todo el mundo anglosajón, prácticamente no se dispone de medios para su investigación.

## 6. Problemas Prácticos

Hay varios problemas que requieren inmediata atención a nivel práctico: el destino de las obligaciones a largo plazo, especialmente ahorros; la libertad de incluir cláusulas protectivas, es decir de valor; excepciones a la solución nominalista en el campo de los contratos ejecutorios bilaterales, daños por pagos diferidos, evaluación de daños en contratos, entuertos y compensaciones equitativas. Además, surge el problema de cómo regular los contratos y juicios destinados a proteger el standard de vida del recipiente, tales como alimentos, mantenimiento, seguro social, jubilación, seguro de vida, etc.

A nivel intelectual, la justificación de la solución nominalista frente al valorismo y la revaluación son temas de discusión. Incluso si no nos desviamos a corto plazo de la solución nominalista, deberá ser discutido a nivel académico e intelectual en forma intensiva. La actitud ante las excepciones se configura de conformidad con la actitud frente a la regla general. Si la solución general no está justificada, sus excepciones deben extenderse y protegerse en mejor forma. La solución nominalista provoca interferencias indirectas en los derechos privados en gran escala. Si la profesión legal es sensible a la interferencia directa de los derechos, deberá prestar atención a la interferencia indirecta de los derechos, a través de los cambios en el valor del dinero efectuados en enorme escala. Hubo un autor norteamericano<sup>(16)</sup> que consideró que **la inflación norteamericana durante el período entre 1939 y 1952 obliteró el poder adquisitivo de las deudas hasta un monto de 500 billones de dólares.** De hecho, en una economía desarro-

16 G. L. Bach "Inflation", 1958, pág. 28.

llada, la riqueza líquida establecida en unidades monetarias nominales forma una gran parte de la riqueza nacional total. La gente de nuestra época se muestra sensible en lo que a sus derechos concierne. Lo que sea injusto y afecta grandes partes de la sociedad resulta a la larga ineficaz, ya que los afectados recurren a medidas políticas, y a veces a la ayuda propia.

## D. El Derecho Monetario en la Era Moderna

### 1. El Nominalismo y la Profesión Legal

Entre los miembros de la profesión legal, especialmente en EE. UU., prevalece una gran ignorancia en lo que al derecho monetario respecta. Muchos creen que sólo reviste interés para los economistas que deben considerarlo; muchos no se percatan de que el nominalismo es una institución legal. Si hubiera sido tan sólo un concepto de filosofía política, los tribunales legales no hubieran sido facultados para aplicarlo en la práctica. El nominalismo no es automanifiesto, incluso aunque muchos así lo consideren. En muchos casos su aplicación es injusta, si bien la ley se esfuerza por promover los fines de la justicia. El oro fue de-monetizado pero su precio se elevó enormemente en el mercado libre. El valor del dinero puede establecerse con mucha mayor facilidad en nuestra época que anteriormente. Por otra parte, nuestra moneda ya no puede convertirse en metales preciosos. El dólar flota en los mercados de cambio extranjeros y el sistema de Bretton Woods, cuyo soporte era el dólar, se derrumbó. Si en la práctica ya no prevalece el standard del oro, el efecto del cambio deberá ser tenido en cuenta, cuando menos en el derecho. **De hecho, los economistas no se ocupan del derecho monetario.** Contradiciendo a la ciencia de la economía, que se ocupa de la eficiencia económica, el derecho se ocupa de la búsqueda de la justicia, que es su objetivo. No se puede lograr una justicia perfecta en la imperfecta estructura del mundo moderno. No obstante, la búsqueda de la justicia debe continuar. Por lo tanto, el derecho monetario es un legítimo objeto de estudio para la investigación y el estudio legales. De hecho, los términos monetarios se emplean en los contratos de estatutos, tratados, testamentos, reglamentaciones. Los términos monetarios se emplean para la tasación y las leyes impositivas. En una era inflacionaria, el derecho monetario es una de las ra-



mas más importantes de la jurisprudencia moderna, que reviste interés para toda la profesión legal, y especialmente para la comunidad académica. Los practicantes legales no pueden aconsejar debidamente a sus clientes en una época inflacionaria sin entender de algún modo el derecho monetario y los problemas monetarios.

No obstante, el derecho monetario, que es primariamente una institución legal, es también una institución económica y social, de interés para economistas, sociólogos, científicos políticos, y de hecho, toda persona común educada, cuyos intereses se ven afectados por sus normas operativas.

## 2. El Derecho Monetario y la Jurisprudencia Moderna

En una era inflacionaria, el derecho monetario sirve como una de las bases de la ley. Sus enfoques básicos y normas operativas frecuentemente derrotan los fines de la justicia. La solución nominalista es actualmente la base del orden financiero, la contabilidad, la teneduría de libros, y muchas instituciones de la sociedad moderna. Sin embargo, la base es débil, está basada sobre la ficción, porque la realidad inflacionaria la ha socavado. El enfoque del valor nominal no refleja la realidad económica. Los principales problemas (a) el problema de la crisis; (b) la realidad a largo plazo — surgen en circunstancias normales. Las crisis monetarias graves tuvieron lugar en nuestra época, tales como la gran inflación alemana de 1920-1924, las gravísimas inflaciones de Brasil, Chile, Argentina. El derecho monetario deberá desarrollar su propia actitud frente a las hiperinflaciones y a las gravísimas crisis monetarias. Si nos aferramos al nominalismo con inflaciones tan severas, el resultado práctico sería que todos los ahorros y derechos privados líquidos se tornarían virtualmente faltos de valor y todos los sectores y clases de la población quedarán arruinados. La solución sugerida para tales circunstancias es el valorismo o las revaluaciones. No obstante, incluso en circunstancias ordinarias y normales, el proceso de disminución de valor del dinero continúa. Lo que se considera normal hoy día fue considerado anormal en el siglo diecinueve. Todo el cuerpo de derecho monetario debe ajustarse a la realidad moderna a través de algún compromiso entre el valor nominal y el poder adquisitivo. Por lo tanto, el problema del desarrollo institucional y la reforma del derecho moneta-

rio deben discutirse y explotarse a fondo a nivel teórico, como condición previa para las reformas prácticas, porque de lo contrario sería muy difícil trazar la línea y efectuar el compromiso. La discusión teórica es un primer paso necesario. El objeto de la discusión debería ser tanto los enfoques teóricos como las normas operativas del derecho monetario.

## E. Conclusiones

Mi obra "El Principio Nominalista" <sup>(17)</sup> es un libro a la vez teórico e informativo. Los teoricistas legales deberán considerar la justificación y aplicación práctica de las soluciones teóricas e instituciones básicas del derecho monetario. No obstante, un miembro ordinario de la comunidad legal debería saber simplemente que desde el punto de vista legal, hay otros enfoques alternativos al problema del alcance de las obligaciones monetarias. La solución nominalista avasalladora en una época inflacionaria es injusta y a la larga ineficaz. El derecho monetario es actualmente una rama del derecho subdesarrollada y no ajustada a los requisitos sociales e individuales de nuestra época. Parte de la culpa deberá atribuirse a la investigación legal que lo ignora. Desde el punto de vista teórico, el derecho monetario es muy interesante; desde el punto de vista práctico, su descuido puede ser responsable de muchas y serias crisis. El derecho monetario es una rama de la jurisprudencia moderna, una rama muy importante, relevante para el derecho privado y público, tanto nacional como internacional. El derecho monetario incide en las leyes contractuales y de tuerto, el derecho comercial, los impuestos, el derecho internacional público y privado y en todo el derecho económico. Actualmente se halla en la tierra de nadie, ignorado por abogados y economistas. Puede ser ignorado durante mucho tiempo únicamente a nuestro riesgo.

El estudio e investigación del derecho monetario debería institucionalizarse. Los intereses de la investigación por el mismo deberían desarrollarse. El derecho monetario es la dimensión legal de los problemas monetarios y de fenómenos tales como la inflación y la devaluación. El derecho monetario y sus soluciones inciden en la inflación y la devaluación y sus efectos. El derecho monetario y sus soluciones influyen

<sup>17</sup> Universidad de Bar Ilan, Ramat Gan, Israel.



sobre la resistencia a la inflación, afectando en consecuencia el desarrollo y el pleno empleo. El derecho monetario y sus soluciones inciden fuertemente, beneficiosa y perjudicialmente, en la financiación del progreso económico y social. El progreso, tanto económico como social, tiene su precio en términos económicos. La calidad de la vida es cara. Casi todos los intentos realizados para solucionar problemas contemporáneos involucran expensas financieras. Por lo tanto, con harta frecuencia provocan o contribuyen a la inflación en condiciones de pleno empleo. El derecho monetario y sus soluciones son, por lo tanto, interesantes para todos los que se interesan por el bienestar de nuestra sociedad. De hecho, el derecho monetario y sus soluciones son uno de los principales problemas contemporáneos debido a su efecto e incidencia en la inflación, la resistencia a la inflación, y sus efectos sociales, económicos y políticos. No obstante, en primer lugar el derecho monetario es una importante rama de la jurisprudencia moderna, y sus soluciones deberían ser probadas doblemente en la búsqueda de la justicia y su eficacia social.

Traducido por Inés H. Hülse

## ACUERDO No. 1

### CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-1.976

(Enero 27)

Por el cual se reglamenta el funcionamiento de la Revista Estudios de Derecho.

EL CONSEJO DIRECTIVO de la Universidad en uso de sus atribuciones,

#### RECUERDA :

Artículo 1º La Revista Estudios de Derecho mantendrá su carácter de publicación semestral como órgano de difusión de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y contará para su funcionamiento con los servicios de un Director y de un Comité de Redacción.

Artículo 2º El director de la Revista será nombrado por el Comité de Redacción.

Parágrafo 1º El Director de la Revista deberá ser un profesor de tiempo completo, escalafonado y que no sea Jefe de Departamento.

Parágrafo 2º El nombramiento de Director no estará sometido a período fijo.

Parágrafo 3º Al Director de la Revista se le concederá la rebaja de carga académica que resultare necesaria, a juicio del Consejo Académico, para el cabal cumplimiento de sus funciones.